

Radicación	05001 31 03 022 2019 00145 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Pablo Botero Carrera
Demandado Vinculados	Martha Lucía Botero Maya y otros Bibiana de la Candelaria Carrea y otra
Auto interlocutorio Nro.	169
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, estos se ratificaron en los aportados con la demanda y sus respectivas contestaciones, arribando además los medios de ubicación de las personas citadas como testigos, no obstante, el deber de las partes de concurrir con los declarantes.

Ahora, con fundamento en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **seis (06) y siete (07) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, además de su publicación en el acápite “cronograma de audiencias” en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda (Archivo Nro. 1 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados y vinculados como litisconsortes necesarios; lo realizará la apoderada del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el seis (06) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la valoración probatoria del litisconsorte necesario se observa en virtud del medio de convicción testimonial, no obstante efectuarse en la oportunidad de los interrogatorios por economía procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda. (Archivo Nro. 14 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y litisconsortes necesarias; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el seis (06) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m.**

DECLARACIÓN Y TESTIMONIO DE PARTE: Si bien en el inciso primero del artículo 198 del C.G del P., el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, no se trata de un asunto con pronunciamiento legal concreto ni jurisprudencial con el carácter de precedente o doctrina pacífica, razón de suyo que esta Agencia se acoja a la posición relativa a que el objetivo del interrogatorio es la confesión, no siendo plausible predicarse tal efecto de la propia parte, corolario que dicha petición sea improcedente.

De la misma manera ha de pronunciarse frente a la solicitud como prueba testimonial por no aportar hechos nuevos al litigio, máxime que en la contestación a la demanda se tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las cuestiones litigiosas.

En todo caso, en el interrogatorio que de manera oficiosa debe surtir por parte de la Directora del Proceso, se indagará de manera detallada y exhaustiva sobre los supuestos de hecho que convocan el conflicto calificado.

TESTIMONIAL: El siete (07) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m. declararán como testigos los señores Juan Camilo Salazar Rueda, Gonzalo Botero Maya y Ricardo Andrés Botero Carrera.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Por reunir los requisitos del artículo 266 del C.G del P., se accede a la exhibición del original del contrato de transacción celebrado entre las partes en

litigio el 22 de septiembre de 2017, por lo que se ordena al demandante y/o a las vinculadas como litisconsortes necesarias por activa, que en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la publicación de este auto, arrimen al proceso la reproducción digital del documento; se advierte que en el marco de la audiencia se ordenará la exhibición del original en cámara para efectos de su corroboración.

PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda. (Archivo Nro. 17 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y a los demandados; lo realizará el apoderado judicial del litisconsorte necesario, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el seis (06) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m.**

En este tópico debe manifestar la Judicatura que, no es procedente llamar al demandante como declarante de parte, pues si bien los sujetos procesales vinculados se integraron por activa, no significa que su causa sea la misma que la del extremo activo ni se represente bajo intereses concatenados.

DECLARACIÓN Y TESTIMONIO DE PARTE: Si bien en el inciso primero del artículo 198 del C.G del P., el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, no se trata de un asunto con pronunciamiento legal concreto ni jurisprudencial con el carácter de precedente o doctrina pacífica, razón de suyo que esta Agencia se acoja a la posición relativa a que el objetivo del interrogatorio es la confesión, no siendo plausible predicarse tal efecto de la propia parte, corolario que dicha petición sea improcedente.

De la misma manera ha de pronunciarse frente a la solicitud como prueba testimonial por no aportar hechos nuevos al litigio, máxime que en la contestación a la demanda se tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las cuestiones litigiosas.

En todo caso, en el interrogatorio que de manera oficiosa debe surtirse por parte de la Directora del Proceso, se indagará de manera detallada y exhaustiva sobre los supuestos de hecho que convocan el conflicto calificado.

TESTIMONIAL: El siete (07) de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m declararán como testigos los señores Juan Camilo Salazar Rueda, Miguel Moreno Quijano y Ricardo Andrés Botero Carrera. Prueba que es conjunta con el extremo demandado respecto de los señores Juan Camilo Salazar Rueda y Ricardo Andrés Botero Carrera.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo

Nro. 01 del Cuaderno de demanda de reconvención en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado en reconvención; lo realizará el apoderado judicial del demandante de reconvención, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el seis (06) de octubre del año 2022 a las 09:00 p.m.**

TESTIMONIAL: El **siete (07) de octubre del año 2022 a la 01:00 p.m.** declararán como testigos las señoras Bibiana de la Candelaria Carrera de Botero y María Bibiana Botero Carrera, quienes no pueden ser citadas como partes para efectos del interrogatorio al no ser vinculadas como partes en la demanda de reconvención. Asimismo, se cita como testigo a los señores Juan Camilo Salazar Rueda, Gonzalo Botero Maya y Ricardo Andrés Botero Carrera.

DECLARACIÓN Y TESTIMONIO DE PARTE: Si bien en el inciso primero del artículo 198 del C.G del P., el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, no se trata de un asunto con pronunciamiento legal concreto ni jurisprudencial con el carácter de precedente o doctrina pacífica, razón de suyo que esta Agencia se acoja a la posición relativa a que el objetivo del interrogatorio es la confesión, no siendo plausible predicarse tal efecto de la propia parte, corolario que dicha petición sea improcedente.

De la misma manera ha de pronunciarse frente a la solicitud como prueba testimonial por no aportar hechos nuevos al litigio, máxime que en la contestación a la demanda se tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las cuestiones litigiosas.

En todo caso, en el interrogatorio que de manera oficiosa debe surtirse por parte de la Directora del Proceso, se indagará de manera detallada y exhaustiva sobre los supuestos de hecho que convocan el conflicto calificado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 07 del Cuaderno de demanda de reconvención en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante en reconvención; lo realizará la apoderada judicial del demandado de reconvención, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el seis (06) de octubre del año 2022 a las 09:00 p.m.**

Así, **el siete (07) de octubre del año 2022 a la 03:00 p.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/03/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 014 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d3f0dbc65b47bc3b6a0cfd7fd7b1e3f4b5fe7f8fc66c16a2ff5c46f252cd**

Documento generado en 09/03/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>